

N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas - OGP, con N° de Orden 119, con el Código 134132 y Clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 069-2015-SUSALUD/S, de fecha 09 de abril de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2015, se designó al señor CÉSAR AUGUSTO GARCÍA CÉSPEDES, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas - OGP, con N° de Orden 119, con el Código 134132 y Clasificación EC;

Que, mediante carta del Visto, el señor CÉSAR AUGUSTO GARCÍA CÉSPEDES, pone su cargo a disposición en los términos que constan en la misma, y habiéndose aceptado ésta por la Alta Dirección, se admite como renuncia y se tramita con dispensa del plazo correspondiente para su aceptación conforme al Informe del Visto, en el que además se propone a quien ha de sustituirlo transitoriamente;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la renuncia de funcionarios en cargos de confianza se acepta mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con el artículo 9 y literales d), h) y t) de artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la Titular de la entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD y expide las resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones; asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 59 del Reglamento Interno de Trabajo vigente, los encargos de funciones de la Secretaría General, Intendencias y Superintendencias Adjuntas son autorizados por la Superintendente de SUSALUD;

Con los vistos del Secretario General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158; y, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 59° del Reglamento Interno de Trabajo de SUSALUD, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 046-2015-SUSALUD/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, a partir del 02 de setiembre de 2016, la renuncia formulada por el señor CÉSAR AUGUSTO GARCÍA CÉSPEDES al cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas - OGP, dándose por concluido el vínculo laboral en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, dejando sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 069-2015-SUSALUD/S; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al interesado; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1423454-4

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen que las denuncias ya presentadas y que son de conocimiento de la Fiscalía antes de la vigencia de la Ley N° 30364, se rigen por la Ley N° 26260, y aprueban formato para recibir denuncias verbales en el marco de la Ley N° 30364

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 139-2016-CE-PJ

Lima, 8 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 25-2016-C-PNI-LEY 30364-PJ, cursado por la Jueza Coordinadora del Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364; e Informe N° 001-2016-ST-PNI LEY 30364-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del mencionado programa nacional.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Ley N° 30364, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de noviembre de 2015, se dictan medidas con el objeto de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Segundo. Que, en ese contexto y con la finalidad de implementar adecuadamente la referida ley, mediante Resolución Administrativa N° 020-2016-CE-PJ, del 3 de febrero del año en curso, este Órgano de Gobierno dispuso la creación del Programa Nacional para la Implementación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30364; y por Resolución Administrativa N° 010-2016-P-CE-PJ, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designó a sus integrantes.

Tercero. Que, al respecto, la Jueza Coordinadora del Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364, informe sobre las propuestas presentadas por la Comisión Nacional del Programa para la Implementación de la referida ley, con la finalidad que sean evaluadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y que están referidas a la aplicación de la Ley N° 26260, actuación de órganos jurisdiccionales en los casos de flagrancia, aclaración sobre los plazos establecidos en la Ley N° 30364; y elaboración de un formato para recibir denuncias verbales.

Cuarto. Que, asimismo, la Secretaría Técnica del referido programa nacional remite el Informe N° 001-2016-ST-PNI LEY 30364-PJ, acorde al Plan de Adecuación de la Comisión Especial de la Ley N° 30364.

Quinto. Que evaluada la propuesta presentada, se constata que cuenta con el sustento técnico desarrollado de manera idónea, motivo por el cual su respectiva aprobación deviene en procedente.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 506-2016 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Comejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las denuncias ya presentadas y que son de conocimiento de la Fiscalía antes de la vigencia de la Ley N° 30364 (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar), se rigen por la ley anterior (Ley N° 26260).

Artículo Segundo.- Disponer la intervención de los órganos jurisdiccionales respectivos, en los casos de flagrante delito a que se refiere el artículo 17° de la Ley N° 30364.

Artículo Tercero.- Aprobar el formato para recibir denuncias verbales en el marco de la Ley N° 30364; que en anexo forma parte de la presente resolución, siendo su aplicación a nivel nacional.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución administrativa y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinadora del Programa Nacional para la Implementación de la Ley N° 30364, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1423176-1

Establecen conformación de Sub Módulos Corporativos Laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de Juzgados de Trabajo y de Juzgados de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 168-2016-CE-PJ

Lima, 6 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 410-2016-P-CSJLI/PJETI-PENAL-CPP/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual contiene la Exposición de Motivos de la propuesta para desdoblarse los tres Módulos Corporativos Laborales de Juzgados de Trabajo y el Módulo Corporativo Laboral de Juzgados de Paz Letrado Laboral de la Nueva Ley Procesal del Trabajo del referido Distrito Judicial, implementados a la fecha, en seis y dos Sub Módulos Corporativos Laborales, respectivamente; y el Oficio N° 521-2016-P-ETIINLPT-CE-PJ, remitido por el Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual contiene opinión favorable de la mencionada propuesta.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 127-2012-CE-PJ, del 6 de julio de 2012, se aprobó el modelo de "Despacho Judicial Corporativo" para la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuya implementación a nivel nacional es progresiva.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, del 26 de noviembre de 2014, se aprobó el "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497" y el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Corporativo Laboral", con el objetivo de implementar en las Cortes Superiores de Justicia el Modelo de Despacho Judicial Corporativo en los Juzgados de Paz Letrado Laboral y Juzgados de Trabajo, que aplican exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 146-2016-CE-PJ, de fecha 15 de junio de 2016, se convirtió, a partir del 1 de agosto de 2016, el 18° y 38° Juzgados Penales de la subespecialidad Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 38° y 39° Juzgados de Trabajo de la misma Corte Superior, respectivamente; los cuales completarán el Tercer Sub Módulo Corporativo Laboral para conocer procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que el artículo 11° del "Nuevo Reglamento del Módulo Corporativo Laboral bajo la Ley N° 29497", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 399-2014-CE-PJ, establece que en las sedes que cuenten con diez o más órganos jurisdiccionales de especialidad laboral que tramiten procesos con la Ley, el Módulo Corporativo Laboral podrá desdoblarse en sub módulos, cada uno de los cuales contará con las áreas de apoyo que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.

En ese orden de ideas, la propuesta presentada por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima para desdoblarse los tres Módulos Corporativos Laborales de Juzgados de Trabajo implementados a la fecha, en seis Sub Módulos Corporativos Laborales, conformados cada uno por cuatro Juzgados de Trabajo, que conocen exclusivamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo, es la siguiente:

a) Primer Módulo Corporativo Laboral de Juzgados de Trabajo se desdoblará en:

- Primer Sub Módulo Corporativo Laboral; conformado por:

Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados de Trabajo.

- Segundo Sub Módulo Corporativo Laboral; conformado por:

Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Juzgados de Trabajo.

b) Segundo Módulo Corporativo Laboral de Juzgados de Trabajo se desdoblará en:

- Tercer Sub Módulo Corporativo Laboral; conformado por:

Noveno, Décimo, Décimo Primer y Décimo Segundo Juzgados de Trabajo.

- Cuarto Sub Módulo Corporativo Laboral; conformado por:

Décimo Tercer, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto Juzgados de Trabajo

c) Tercer Módulo Corporativo Laboral de Juzgados de Trabajo se desdoblará en:

- Quinto Sub Módulo Corporativo Laboral; conformado por:

Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo Juzgados de Trabajo.

- Sexto Sub Módulo Corporativo Laboral; conformado por:

Vigésimo Primer, Vigésimo Segundo, Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno Juzgados de Trabajo.